



LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL “PREMIO CAMPECHE”

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

LEY QUE CREA EL “PREMIO CAMPECHE”

Ley expedida mediante decreto número 45, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5204 de fecha 20 de marzo de 2013.

Última modificación mediante decreto número 158, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5530 de fecha 01 de agosto de 2014.

La Ley que Crea el “Premio Campeche” establece la más alta distinción que pueden otorgar unidos el pueblo y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche, para reconocer en forma pública a los campechanos; a los nacionales o extranjeros que se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, la justicia, la cultura, el deporte, en la defensa de los derechos humanos, en el ámbito empresarial, o cualesquiera otros valores sociales o acciones que contribuyan al engrandecimiento del Estado.



**LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL "PREMIO CAMPECHE"**

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

INDICE

	Pág.
CONTENIDO	3
TRANSITORIO	5



**LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL “PREMIO CAMPECHE”**

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

LEY QUE CREA EL “PREMIO CAMPECHE”

Artículo 1.- Se crea el “Premio Campeche” como la más alta distinción que pueden otorgar unidos el pueblo y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche, para reconocer en forma pública a los campechanos; a los nacionales o extranjeros que se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, la justicia, la cultura, el deporte, en la defensa de los derechos humanos, en el ámbito empresarial, o cualesquiera otros valores sociales o acciones que contribuyan al engrandecimiento del Estado.

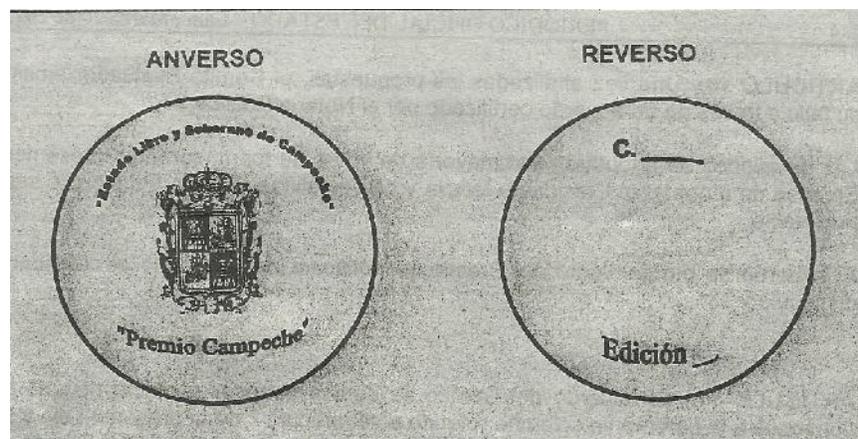
Nota: Artículo reformado por Decreto No. 158, P.O.E. No. 5530 de fecha 01/agosto/2014.

Artículo 2.- El premio se otorgará cada año, el día 29 de abril, fecha en que se conmemora el nacimiento jurídico del Estado Libre y Soberano de Campeche, por los representantes de los tres poderes del Estado, en ceremonia pública con carácter de solemne.

Nota: Artículo reformado por Decreto No. 158, P.O.E. No. 5530 de fecha 01/agosto/2014.

Artículo 3.- El premio consistirá en una medalla de oro y pergamino en el que se harán constar los méritos del ciudadano premiado.

La medalla tendrá en el anverso el Escudo del Estado de Campeche, circundado por las siguientes leyendas: “Estado Libre y Soberano de Campeche” y “Premio Campeche”. En el reverso, el nombre del galardonado y la edición del premio.



Artículo 4.- Para el otorgamiento del Premio se integrará un Comité Evaluador, de la siguiente manera:

- a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente.
- b) El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado.
- c) El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.



LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL "PREMIO CAMPECHE"

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

- d) El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité.
- e) El Secretario de Educación del Estado.
- f) Un representante de las Instituciones Educación Autónomas de nivel Superior.
- g) Dos representantes de la sociedad civil; y
- h) Un Notario Público en ejercicio, que tendrá como función la de certificar y dar fe pública de las decisiones que se tomen. Del resultado de las decisiones tomadas se levantará un acta circunstanciada que se entregará al Comité para los efectos a que haya lugar.

Nota: Artículo reformado por Decreto No. 158, P.O.E. No. 5530 de fecha 01/agosto/2014.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

Previo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, deberá publicar la convocatoria para la entrega del "Premio Campeche" en los periódicos de mayor circulación en el Estado y difundir por todos los medios digitales y electrónicos posibles la publicación de la citada convocatoria.

Nota: Artículo reformado por Decreto No. 158, P.O.E. No. 5530 de fecha 01/agosto/2014.

Artículo 6.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

Artículo 7.- El Secretario llevará el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias. Toda la información que se genere al respecto será de carácter público en todo lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Nota: Artículo reformado por Decreto No. 158, P.O.E. No. 5530 de fecha 01/agosto/2014.

Artículo 8.- Dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, el Comité Evaluador, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas.

Artículo 9.- El Comité Evaluador, tomando en consideración la categoría o contenido de la propuesta, se apoyará en las instancias o dependencias que sean afines a la misma, cuyos titulares serán invitados a la sesión del Comité, quienes participarán solo con derecho a voz.

Artículo 10.- Una vez analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo a través de un acuerdo certificado por el Notario Público.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.



**LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL "PREMIO CAMPECHE"**

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

El acuerdo de otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al ciudadano distinguido.

Artículo 11.- El acuerdo del Comité se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, y se hará público en los medios de comunicación y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 12.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, una partida suficiente para la dotación del premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el C. Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Por única ocasión al entrar en vigor la presente ley, las propuestas a que se refiere el artículo 5 serán recepcionadas a partir del día que surta efectos este decreto hasta el 31 de marzo de 2013.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Diputado Presidente. C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario. C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RÚBRICAS.**

EXPEDIDO POR DECRETO NUM. 45, P.O.E 5204, DE FECHA 20/MARZO/2013. LXI LEGISLATURA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY QUE CREA EL "PREMIO CAMPECHE"**

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 1/agosto/2014

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil catorce.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Diputado Presidente. C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario. C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **158**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.

**REFORMA EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 158, P.O.E. 5530, 01/AGOSTO/2014.
LXI LEGISLATURA.**